



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 MAY 2022

2022/05/001/569

VISTO: la gestión promovida por Deportivo Maldonado S.A.D., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinado bien;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que el bien a importar será utilizado en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1º) Declárase a Deportivo Maldonado S.A.D., exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados, Impuesto Específico Interno y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación del bien descrito en la factura proforma número 2022-0001 de la firma Hideny S.A., por un valor de U\$S 16.000,00 (dólares estadounidenses dieciséis mil), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º) El bien que se menciona precedentemente no podrá ser enajenado por un plazo de diez (10) años, a partir de la fecha de su introducción definitiva al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

CA/A-MP

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá:
a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución Ministerial de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización del bien objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida del mismo; b) llevar un registro del bien exonerado, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas así como cualquier desnaturalización en el uso del bien importado al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.

LACALLE POU LUIS

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

HIDENY S.A.

Rincón 487, of. 404
11000, Montevideo
Uruguay

RUT 21 613199 0011

Proforma N° 2022-0001

FECHA 21 de febrero 2022

Deportivo Maldobado SAD
San Carlos
Maldonado

Rut 216433620012

Condiciones de Pago

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<p>1 Corta césped John Deere 8000e</p> <p>Condición de venta CIF Rilcomar, Puerto de Montevideo</p> <p>Origen de la mercadería USA</p>	16.000
TOTAL CIF U\$S	16.000,00